

# Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración

Universidad Nacional de Colombia

Normatividad, políticas, programas nacionales y  
voces académicas sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes  
menores de edad desvinculados de las  
Organizaciones Armadas Ilegales

Bogotá D.C., marzo de 2009



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



EMBAJADA DE SUECIA

Bogotá D.C.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de la Embajada de Suecia en Colombia.

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo 1</b>	
<b>Desarrollo normativo sobre la vinculación y desvinculación</b>	
<b>de menores en la guerra.....</b>	<b>6</b>
Derecho Internacional Humanitario (DIH) y principios normativos internacionales sobre la protección de los menores en la guerra .....	6
Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Código del Menor en Colombia – 1989 .....	7
Ley de Juventud de 1997: marco institucional de políticas y programas para los jóvenes en Colombia .....	9
Ley 418 de 1997: protección de los menores en el conflicto armado en Colombia .....	10
Reclutamiento forzoso: forma de trabajo infantil y penalización .....	11
Ley 782 de 2002: menor como víctima del conflicto armado y creación del Programa especial de atención para menores desvinculados en Colombia .....	14
Decreto 128 de 2003: normatividad sobre los NNAJ desvinculados en el marco de la Política de Defensa y Seguridad Democrática .....	16
Ley 833 de 2003: aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en Colombia .....	18
Ley 975 de 2005: entrega de menores en el marco de las desmovilizaciones colectivas de las AUC.....	19
Código de la infancia y la adolescencia: nuevo orden normativo para los menores desde 2006 .....	20
Decreto 4690 de 2007: creación de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores en Colombia .....	24
Resoluciones de Naciones Unidas sobre la participación de menores en la guerra de 1999 a 2008.....	25
<b>Capítulo 2</b>	
<b>Políticas y programas nacionales para niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de las organizaciones armadas ilegales (OAI).....</b>	<b>27</b>

Programa de Atención Especializada para los Niños, Niñas y Jóvenes Desvinculados de los Grupos Armados al Margen de la Ley en Colombia- ICBF.....	29
Atención Institucional:.....	30
Atención Socio-familiar: .....	31
Acciones institucionales complementarias .....	35
Ministerio de Educación Nacional.....	36
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).....	38
Ministerio de la Protección Social.....	39
Ministerio del Interior y de Justicia .....	40
Alta Consejería para la Reintegración (ACR) .....	40
Ministerio de Defensa .....	42
Consejo Nacional de Política Social.....	42
Procuraduría General de la Nación.....	43
Contraloría General de la República .....	44
Defensoría del Pueblo.....	44
Cooperación Internacional .....	45
Convenio ICBF – OIM.....	46
<b>Capítulo 3</b>	
<b>Exploración documental: voces de los académicos .....</b>	<b>48</b>
Temas Destacados.....	48
Responsabilidad subjetiva de la participación en la guerra.....	50
<b>Bibliografía .....</b>	<b>52</b>
 Anexo: matriz voces de los académicos sobre NNAJ desvinculados	

## **Introducción**

El estudio, seguimiento y análisis sobre la vinculación de niños, niñas adolescentes y jóvenes menores de edad (NNAJ) en las dinámicas de la guerra y su participación en ésta se ha constituido en un tema de gran relevancia para diversos sectores sociales, académicos y políticos desde la segunda mitad del siglo XX.

Diferentes esfuerzos se han encaminado a atender y resolver este asunto, teniendo en cuenta la gran complejidad que en términos morales, éticos y de costos sociales ha implicado su abordaje. Esto ha conducido a indagar sobre sus motivos originarios, los factores que sostienen en el conflicto y las posibilidades de prevención.

Las iniciativas surgidas desde los ámbitos político y jurídico del orden internacional han buscado, y en ocasiones logrado, delimitar las acciones institucionales de los Estados en función de controlar o frenar la vinculación de los menores a la guerra, tramitar su desvinculación orientando la formulación e implementación de políticas nacionales, y la adaptación y aplicación de la normatividad internacional consolidada.

Atendiendo a lo anterior es preciso evidenciar el curso de la construcción normativa desarrollada en torno a la protección de los derechos de los NNAJ en Colombia, del que hace parte el asunto de la vinculación y desvinculación en la guerra y la manera en que la interacción entre los estamentos nacionales e internacionales ha permitido evaluar y reenfocar los principios de protección y atención de los menores.

Muchos Estados han asumido la legislación internacional sobre la protección de los menores como el vértice de las disposiciones normativas que deben aplicar en sus contextos nacionales, resultado de los compromisos de carácter obligante que emanan de la suscripción de convenios y acuerdos internacionales. Sin

embargo, el enfoque y la importancia de estas disposiciones normativas de orden internacional obedece principalmente a la condición de víctima otorgada al menor en el escenario de la guerra, considerado como sujeto de protección por encima de las implicaciones y responsabilidades, que puede llegar a tener en la misma.

Para el caso colombiano, el proceso de adaptación legislativa se ve apoyado por el diseño de una serie de dispositivos políticos y administrativos. Estos se constituyen en los medios por los cuales los principios normativos internacionales pueden ser adoptados por la legislación nacional, y aplicados a los diferentes casos de vinculación y desvinculación de los NNAJ de las Organizaciones Armadas Ilegales (OAI). Como ejemplo de estos dispositivos se encuentra la creación de programas especiales de atención, la designación de funciones específicas a instituciones y el establecimiento de una Comisión que se ocupa del tema de manera integral.

La sociedad colombiana y en particular las diferentes instituciones gubernamentales encargadas de su atención los dejan por fuera del proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) que aplica para los adultos que hacen su salida de las OAI., razón por la cual los primeros quedan acogidos bajo el modelo gubernamental de NNAJ desvinculados, y representa la manera como son nombrados desde esta institucionalidad y desde los mismos programas que enfocan las labores en pro de su protección.

## **Capítulo 1**

### **Desarrollo normativo sobre la vinculación y desvinculación de menores en la guerra**

La recomposición de los instrumentos jurídicos de los procesos de desvinculación de los NNAJ en Colombia permite advertir el componente legal que los rige y cómo éste ha venido transformándose en la historia, cuáles han sido sus pilares principales y qué tipo de actores institucionales y no institucionales han participado en su construcción.

La importancia de la correlación entre el marco jurídico nacional e internacional para el caso colombiano radica especialmente en la posibilidad de visualizar cómo el Estado ha logrado adaptar su normatividad nacional a los cambios de enfoque sobre la atención de los NNAJ.

La ratificación de tratados y convenios internacionales y las bases jurídicas de las leyes nacionales se han constituido en los componentes normativos que orientan los lineamientos de las políticas y los programas a nivel nacional, relacionados con el tema de los NNAJ desvinculados.

### **Derecho Internacional Humanitario (DIH) y principios normativos internacionales sobre la protección de los menores en la guerra**

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) introduce el asunto de los menores y los conflictos armados a través del IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. En este instrumento normativo se define la protección de aquellos menores que no participan en las hostilidades (*cf.* IV Convenio de Ginebra 1949, Art 24, Art 50).

En 1977 se anexan los Protocolos Adicionales I y II a los cuatro Convenios de Ginebra que constituyen el marco normativo establecido por el DIH para

limitar las acciones de las guerras. El Protocolo I hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y se incluye el tema específico de la protección de los niños en el contexto de la guerra, para evitar su participación directa en las hostilidades por medio del reclutamiento de las fuerzas armadas estatales (Art 50). En el Protocolo II se hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, donde se señala además que los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados (*cf.* Protocolo Adicional II 1977, Art 4).

El Congreso Nacional aprueba los Convenios de Ginebra por medio de la Ley 5 de 1960 y el 8 de noviembre de 1961 el Estado colombiano deposita el instrumento de ratificación ante el Consejo Federal Suizo. Estos entran en vigor seis meses después y son divulgados en 1990 a través del Decreto 1.016. Por otro lado, el Protocolo Adicional II es aprobado en el país mediante la ley 171 de 1994.

### **Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Código del Menor en Colombia – 1989**

La Convención sobre los Derechos de los Niños, suscrita el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se constituye en el instrumento jurídico internacional de mayor relevancia en relación al asunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ésta se ha constituido en el marco fundamental de los gobiernos para orientar sus normativas internas y desarrollar políticas en relación a los niños y adolescentes. Paralelamente, el 27 de noviembre de 1989 se expide en Colombia el Decreto 2.737 o Código del Menor, en el cual se contemplan las principales disposiciones para la protección de los menores en Colombia, como la consagración de sus derechos fundamentales,

determinación de principios rectores de las normas y establecimiento de competencias para su atención. Esto evidencia su enfoque de protección y asistencia; y fija que el término “menor” alude a todas aquellas personas que no hayan cumplido los 18 años. (Presidencia de la República 1989, art 28)

Algunos principios y directrices de la Convención Internacional no son incluidos en el Código del Menor. Entre ellos se destacan los relativos a los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de menores y adolescentes pertenecientes a minorías étnicas (Art 30), y la vinculación y desvinculación de menores en el conflicto armado (Art 38 y 39):

**Artículo 30.** En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. (Convención Sobre los Derechos del Niño 1989)

**Artículo 38.**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los



conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. (Convención Sobre los Derechos del Niño 1989)

**Artículo 39.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (Convención Sobre los Derechos del Niño 1989)

En 1991 el Estado colombiano aprueba y ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por medio de la Ley 12 del mismo año, con la cual se inicia el proceso de actualización de la normativa nacional. Sin embargo, Colombia posterga la aplicación del artículo 38 el cual corresponde a la prohibición de la vinculación de los menores de 15 años a las fuerzas armadas, siendo que en la legislación nacional está estipulado que la mayoría de edad se adquiere a partir de los 18 años.

### **Ley de Juventud de 1997: marco institucional de políticas y programas para los jóvenes en Colombia**

En 1997, con el objeto de establecer el marco institucional y orientar políticas, programas, planes y proyectos para los jóvenes en Colombia, se crea la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud, en la cual se asume como joven a toda persona entre 14 y 26 años de edad. En esta ley, el tema de los NNAJ desvinculados de las OAI no es contemplado de manera directa, pues tan solo se hace referencia al apoyo que los jóvenes pueden prestar para impulsar programas

de reeducación y resocialización de algunos de ellos que se encuentran involucrados en diversas problemáticas, entre ellas el conflicto armado:

**Artículo 29.** El Estado y la sociedad civil, con la participación de los jóvenes concertarán políticas y planes que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud a través de las siguientes estrategias:

**d)** Impulsar programas de reeducación y resocialización para jóvenes involucrados en fenómenos de drogas, alcoholismo, prostitución, delincuencia, conflicto armado e indigencia. (Congreso de Colombia 1997a, Cap. IV)

La Ley de Juventud, además de establecer disposiciones en cuanto a las políticas, programas y marcos institucionales para los jóvenes, abre un camino para su participación activa en los asuntos políticos y sociales del país, posibilitándoles una función en relación a sus derechos y deberes. También, se considera un avance importante en la aplicación de la legislación internacional para el caso colombiano, en relación a la concepción de sujetos de derecho.

### **Ley 418 de 1997: protección de los menores en el conflicto armado en Colombia**

El tema de la protección de los menores en relación al conflicto armado en Colombia tiene una de sus mayores expresiones en la normatividad nacional a través de la expedición de la Ley 418 de 1997, en la cual se establecen algunas disposiciones para proteger a los menores de edad contra los efectos del conflicto armado, en temas específicos como la prohibición del reclutamiento por parte de

las OAI y el límite de edad para la prestación del servicio militar obligatorio (*cf.* Congreso de Colombia 1997b, Art 13, Art 14):

**Artículo 13.** Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad, excepto que voluntariamente y con la autorización expresa y escrita de sus padres, opten por el cumplimiento inmediato de su deber constitucional. En este último caso, los menores reclutados no podrán ser destinados a zonas donde se desarrollen operaciones de guerra ni empleados en acciones de confrontación armada.

**Artículo 14.** Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

**Parágrafo.** Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.

### **Reclutamiento forzoso: forma de trabajo infantil y penalización**

En 1999, tras el Convenio 182 de la Organización Internacional para el Trabajo (OIT) se establece que el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados obedece a una de las expresiones de “las peores formas de trabajo infantil”, aprobada en Colombia mediante la Ley 704 de 2001.

**Artículo 3.** A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

**a)** todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. (Organización Internacional del Trabajo 1999)

La Ley 548 de 1999 prorroga por 3 años la Ley 418 de 1997. En esta última se permitía la prestación del servicio militar obligatorio de menores de 18 años con permiso o consentimiento de los padres (Congreso de Colombia 1997, Art 13), lo cual se modifica por medio de la Ley 548, en la que se prohíbe el reclutamiento de menores de edad por parte de las Fuerzas Armadas del Estado:

**Artículo 2.** El artículo 13 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

"Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.

Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar. (Congreso de Colombia 1999, Art 02)

Posteriormente, la Ley 642 de 2001 aclara la situación de las personas que cursando el bachillerato cumplen la mayoría de edad, pues en la Ley 548 este asunto no es descrito de manera amplia:

**Artículo 1.** Aclarase el artículo 2º. de la Ley 548 de 1999 en el sentido de que la opción prevista en el inciso segundo de este artículo se aplicará también a quienes cumplan los dieciocho (18) años mientras cursan sus estudios de bachillerato momento en el cual debe definir su situación militar. (Congreso de Colombia 2001, Art 01)

La Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra un tipo penal autónomo denominado “reclutamiento ilícito” para penalizar el reclutamiento de menores de 18 años:

**Artículo 162.** *Reclutamiento ilícito.* El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Congreso de Colombia 2000)

El 5 de junio de 2002 Colombia aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) a través de la Ley 742 de 2002, que además de dar origen a la Corte como una institución internacional permanente, alude al reclutamiento de menores como una de las graves violaciones al DIH, y como un crimen de guerra, tanto en los conflictos internacionales como en los internos:

**VII)** Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades. (Naciones Unidas 1998, Art 8, párrafo 2-c)

Sin embargo en el Artículo 26 del Estatuto de Roma se excluye a los menores de 18 años de la competencia de la CPI.

### **Ley 782 de 2002: menor como víctima del conflicto armado y creación del Programa especial de atención para menores desvinculados en Colombia**

Con la Ley 782 de 2002 expedida el 23 de diciembre del mismo año, se precisa que los menores edad que tomaran parte en el conflicto armado serían asumidos como víctimas de la violencia política (*cf.* Congreso de Colombia 2002), categoría que hace referencia a las diferentes acciones derivadas de la confrontación armada en Colombia, entre ellas terrorismo, combates, secuestros, ataques y masacres; ya que la Ley 418 de 1997 señalaba como víctima a toda persona de la población civil que hubiera sufrido perjuicios y deterioros en su vida, tanto en lo personal como en lo material, resultado de acciones propias del conflicto armado.

**Artículo 6.** El artículo 15 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedara así:

Artículo 15. Para los efectos de esta ley, se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1o. de la Ley 387 de 1997.

Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades.

Desde 1997 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha sido la institución designada para la atención de los menores “víctimas del conflicto” según la Ley 418 de 1997.

En 1999 se expide el Decreto 1.137, el cual da inicio a una experiencia piloto de atención especializada para los menores desvinculados los cuales son ubicados en Centros de observación y diagnóstico ( (Observatorio sobre Infancia 2003 12):

**Artículo 17. Funciones.** Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes:

17. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente. (Presidencia de la República 1999)

La Ley 782 de 2002 dispuso oficialmente la creación de un programa especial para la atención de los menores por parte de esta Institución, modificando el artículo 17 de la Ley 418 de 1997. Este último señalaba que:

**Artículo 17.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo de sus programas preventivos y de protección, prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o que teniéndola, ésta no se encuentre en condiciones de cuidarlos por razón de los actos a que se refiere el presente título. El Gobierno Nacional apropiará los recursos presupuestales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de este programa. (Congreso de Colombia 1997b)

Y fue modificado posteriormente por la Ley 782 de 2002:

**Artículo 8.** El artículo 17 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así:

Artículo 17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o cuya familia no se encuentre en condiciones de cuidarlos, en razón de los actos a que se refiere la presente ley. (Congreso de Colombia 2002)

### **Decreto 128 de 2003: normatividad sobre los NNAJ desvinculados en el marco de la Política de Defensa y Seguridad Democrática**

El 22 de enero de 2003 se expide el Decreto 128 de 2003, instrumento jurídico que reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y la 782 de 2002, y que constituye el vértice normativo para el programa y el proceso de desmovilización colectiva e individual desde el 2003 a cargo del Gobierno del presidente Álvaro Uribe. En esta ley se establecen disposiciones en materia de la desvinculación y atención de los NNAJ de OAI.

Por un lado, establece como mandato legal del ICBF la recepción de los NNAJ desvinculados de las OAI, definiendo los tiempos en que las autoridades competentes deben hacer la entrega del menor a esta institución y los requisitos para dicha entrega:



**Artículo 22.** Entrega de los menores. Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente. (Presidencia de la República 2003, Cap.5)

Igualmente, especifica el mandato legal en el ámbito de lo administrativo, económico, educativo y de la salud para los NNAJ desvinculados de OAI:

**Artículo 24.** *Competencia institucional.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, desarrollará los trámites administrativos expeditos que permitan la inclusión del menor desvinculado al programa especial de protección que ejecutará con ocasión de este Decreto, el cual, en todo caso, tendrá un enfoque y tratamiento específico de acuerdo con sus condiciones y a lo establecido en el presente Decreto.

En todas las medidas concernientes a los niños desvinculados del conflicto armado interno que tomen las autoridades administrativas o los jueces competentes, se atenderá primordialmente el interés superior del niño y se le dará un tratamiento personalizado, en la medida de lo posible.

**Artículo 25.** *Derecho a beneficios sociales y económicos.* El Ministerio del Interior, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentará la forma como los menores recibirán los beneficios educativos y económicos producto de la desvinculación.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, desarrollará los planes necesarios para el restablecimiento de los derechos y garantías del niño o

menor desvinculado, con especial énfasis en su protección, educación y salud. (Presidencia de la República 2003, Art 24, Art 25)

### **Ley 833 de 2003: aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en Colombia**

El 10 de julio de 2003 se expide la Ley 833 con la cual se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (*cf.* Asamblea General de la ONU 2000) relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en New York. Sin embargo, en Colombia éste entra en vigencia el 25 de junio de 2005, un mes después de depositar el Instrumento de Ratificación de dicho Protocolo ante la Secretaría General de la ONU.

El Protocolo facultativo establece los 18 años como la edad mínima permitida para la prestación del servicio militar obligatorio en los Estados ratificantes del Protocolo, pues en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños vigente desde 1989 se establecía como minoría de edad los 15 años.

En los artículos 1º, 2º, 4º y 6º del Protocolo facultativo se señala la prohibición del reclutamiento obligatorio por parte de las Fuerzas Armadas y la utilización de menores por grupos armados distintos a las fuerzas del Estado, así como la adopción de medidas de los Estados para la desmovilización o separación de personas que hayan sido reclutadas, y la atención física, psicológica y social respectiva:

**Artículo 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

**Artículo 2.** Los Estados partes velarán por qué no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

**Artículo 4.** Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

**Artículo 6.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social. (Asamblea General de la ONU 2000)

### **Ley 975 de 2005: entrega de menores en el marco de las desmovilizaciones colectivas de las AUC**

El asunto de los NNAJ desvinculados de las OAI se inscribe normativamente en el ámbito de las desmovilizaciones colectivas, primero como un requisito de elegibilidad de quienes desean acogerse a la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, y segundo como una disposición complementaria de dicha ley, en el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Álvaro Uribe y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

La Ley de Justicia y Paz establece en relación a la entrega de los menores de edad al ICBF por parte de los miembros de la organización armada:

**Artículo 10.** *Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.* Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos

delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

**10.3** Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados. (Congreso de Colombia 2005)

Asimismo dispone que la entrega de los menores no es una causal para la pérdida de los beneficios establecidos en la ley con motivo de las desmovilizaciones:

**Artículo 64.** *Entrega de menores.* La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002. (Congreso de Colombia 2005)

## **Código de la infancia y la adolescencia: nuevo orden normativo para los menores desde 2006**

Finalmente, el último avance realizado en la normatividad nacional frente al tema de los menores de edad en Colombia es la expedición de la Ley 1.098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, que deroga al anterior Decreto 2.737 o Código del Menor de 1989 a excepción de los Artículos 320 a 325 relativos a las Prohibiciones y Obligaciones Especiales y al juicio especial de alimentos. El Código de la Infancia establece como principio rector el interés superior del niño, en tanto la satisfacción integral y simultánea de sus derechos “universales, prevalentes e interdependientes”.

El Código de la Infancia y la Adolescencia introduce modificaciones sustanciales a la normatividad nacional en lo relativo a los niños y adolescentes, con un esquema de protección y atención desde la perspectiva de sujetos plenos o titulares de derechos exigibles; estos principios ya consagrados en los instrumentos internacionales denotan un avance del ordenamiento jurídico nacional con respecto al estado actual de la normatividad internacional.

Así, en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en los artículos 2º, 3º y 7º se plantea el objeto de la ley, se asumen a los menores como sujetos de derechos, y se define la política de protección integral:

**Artículo 2.** Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

**Artículo 3.** Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

**Artículo 7.** Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la

correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.  
(Congreso de Colombia 2006)

En materia de vinculación y desvinculación de los menores de edad, el Código de la Infancia y la Adolescencia presenta algunos avances normativos en el orden nacional, aunque en materia de protección y atención sus pilares siguen siendo los mismos:

**Artículo 20.** Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley. (Congreso de Colombia 2006, Art 20)

Dichos avances corresponden a dos temas centrales. Por un lado, la definición del mandato legal de la Fiscalía General de la Nación en relación a los procesos penales de los adolescentes que se desvincularon de OAI (Art. 175). Por otro lado, el asunto de la prohibición del uso de los menores para actividades estratégico-militares por parte de las Fuerzas Armadas del Estado ya había sido mencionado en el Decreto 128 de 2003, pero el Código de la Infancia y la Adolescencia lo introduce de una manera específica (Art. 176):

**Artículo 175.** El principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. La Fiscalía General de la Nación podrá renunciar a la persecución penal, en los casos en que los adolescentes, en cualquier condición hayan hecho parte de grupos armados al margen de la ley, o hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones

armadas o en los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley cuando:

1. Se establezca que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio para haber estimado como de mayor valor la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley.
2. Se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitían al adolescente contar con otras alternativas de desarrollo de su personalidad.
3. Se establezca que el adolescente no estaba en capacidad de orientar sus esfuerzos a conocer otra forma de participación social.
4. Por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento.

Los adolescentes que se desvinculen de grupos armados al margen de la ley, tendrán que ser remitidos al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares.

**Parágrafo.** No se aplicará el principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma. (Congreso de Colombia 2006)

**Artículo 176.** Prohibición especial. Queda prohibida la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, las niñas y los adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de autoridades de la fuerza pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (Congreso de Colombia 2006)

Con el Código de la Infancia y la Adolescencia se introduce el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Éste es un componente normativo que establece el orden y la ruta jurídica desde las acciones del Estado y la sociedad para la penalización de actos cometidos por adolescentes en Colombia, al igual que lo relativo a la reparación de víctimas. El Sistema se empieza a ejecutar gradualmente desde el primero de enero de 2007, con plazo del 31 de diciembre de 2009 para ser implementado sobre todo el territorio nacional, proceso que tiene su comienzo en Bogotá y Cali el 15 de marzo de 2007.

De esta manera, surge la importancia de describir la forma en que la normatividad asume al menor en la realización de actos delictivos. Según el Código del Menor (1989) los niños menores de 12 años que cometen o infringen la ley se entienden como sujetos de protección y, por ello, son competencia de los Defensores de Familia; mientras que los menores entre 12 y 18 años son competencia de los Jueces de Menores. Con el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), la competencia de los Defensores de Familia se amplía de 12 a 14 años de edad:

[L]os niños, niñas y adolescentes menores de 14 años no serán juzgados ni declarados responsables penalmente, privados de libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. (*cf.* Congreso de Colombia 2006, Art. 142)

### **Decreto 4690 de 2007: creación de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento de menores en Colombia**

Por medio del Decreto 4.690 de 2007 se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. El objetivo principal de la



Comisión es poder articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento de los NNAJ, además de promover la garantía y el cumplimiento de sus derechos. También, dentro de sus funciones está el diseño y la ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo (*cf.* Ministerio de la Protección Social 2007). La Comisión está compuesta principalmente por:

- Vicepresidente de la República
- Ministro del Interior y de Justicia
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro de Defensa
- Ministro de la Protección Social
- Ministro de Educación Nacional
- Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
- Alto Consejero para la Reintegración Social y Económica
- Director del Programa Presidencial Colombia Joven
- Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

### **Resoluciones de Naciones Unidas sobre la participación de menores en la guerra de 1999 a 2008**

El papel de las Naciones Unidas por medio del Consejo de Seguridad ha sido de gran importancia a través de los pronunciamientos reiterados sobre el tema de la participación de los menores en la guerra y todas sus implicaciones. En 1999, la Resolución 1.261 coincide con la celebración del Convenio 182 de la OIT, manifestando que dicha problemática incide de manera importante en los asuntos de la paz, la seguridad y el desarrollo de los países.

En el 2000 la Resolución 1.314 subraya la importancia de la atención a las niñas y su situación como resultado de su participación directa o indirecta en las dinámicas de los conflictos armados, tales como madres cabeza de familia, huérfanas, víctimas de explotación sexual y combatientes; y que igualmente coincide con la aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 25 de mayo del 2000.

Por medio de la Resolución 1.379 de 2001, el Consejo de Seguridad recomienda que el Secretario General elabore un listado de los actores, organizaciones o grupos armados que reclutan o utilicen niños para la guerra.

Igualmente, en las Resoluciones 1.460 de 2003, 1.539 de 2004 y 1.612 de 2005 el Consejo de Seguridad insta a las partes a que formulen y ejecuten planes de acción para poner fin a la problemática. Además, establece mecanismos de supervisión y presentación de informes y el Grupo de Trabajo sobre los niños afectados por los conflictos armados.

En las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad en 2008 se reafirma su labor en relación al tema de los niños y los conflictos armados. (Consejo de Seguridad de ONU 2008a; 2008b)

## **Capítulo 2**

### **Políticas y programas nacionales para niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de las organizaciones armadas ilegales (OAI)**

La formulación de las políticas y programas sobre los NNAJ desvinculados de las Organizaciones Armadas Ilegales (OAI) ha estado sustentada sobre diversos elementos, como la obligatoriedad del cumplimiento de los tratados, convenios y compromisos de carácter internacional que el país ha suscrito y las iniciativas oficiales representadas en las acciones institucionales, los efectos y demandas sociales que derivan de las coyunturas.

En Colombia, el mandato legal para la atención de la niños, niñas y jóvenes ha estado en manos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como lo establece la ley 7 de 1979 en la que se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reorganiza el ICBF.

Para el caso de los menores de edad vinculados a la guerra o que han sido desvinculados de las OAI, el 26 de diciembre de 1997 se expidió la Ley 418 de 1997, la cual dispuso al ICBF como institución a cargo de dicha problemática en función del desarrollo de sus programas preventivos y de protección.

La presencia y la salida de los NNAJ de las filas de la OAI y la idea de la vulneración de sus derechos suscitó la atención institucional para la creación y disposición de esquemas especiales de recepción, registro, asistencia y tratamiento de quienes se desvincularan de estas organizaciones.

Los NNAJ han sido asumidos como una población jurídica y socialmente particular, pues hasta 1997 quienes eran capturados o se entregaban voluntariamente ante cualquier autoridad del Estado, eran internados en instituciones especializadas para la atención de niños infractores, por la falta de

un marco jurídico especial y un programa orientado exclusivamente a su atención. (*cf.* Defensoría del Pueblo 2002 31)

La aplicación de una legislación especial para la atención de los menores desvinculados da cuenta de manera preliminar del tratamiento y la atención diferenciada que existe entre mayores y menores de edad que salen de las OAI, lo que trasciende en el diseño e implementación de las políticas nacionales con esquemas de protección y restitución de derechos, y en las acciones institucionales en torno a la problemática.

A través de licitaciones públicas el ICBF contrata los servicios de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) para que éstas se encarguen de operar el programa mientras el ICBF se ocupa de las tareas administrativas, como lo dispone el Decreto 128 de 2003 artículo 2: supervisión, seguimiento, acompañamiento y asesoría de la función de los contratistas.

“El ICBF no opera directamente estos programas, nosotros funcionamos con contratos de aporte, con ONG particulares. Nosotros como entidad gubernamental sacamos la licitación, damos los lineamientos de cómo deben operar el servicio y se hace la convocatoria, las entidades interesadas se presentan, se revisa que reúnan los requisitos solicitados, se seleccionan, luego se hace el contrato de aporte; es decir, el Instituto les paga por el servicio. Nosotros posteriormente les hacemos la supervisión, el seguimiento, acompañamiento y asesoría.” (Doncel 2008)

En el Decreto 1.137 de 1999 se plantea de manera explícita este asunto:

**Artículo 19.** Contratos con entidades sin ánimo de lucro. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá celebrar los contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin

de impulsar programas y actividades propias de su objeto, en los términos y condiciones en que lo señala el artículo 355 de la Constitución Política.  
(Decreto 1.137 1999, Art 19)

## **Programa de Atención Especializada para los Niños, Niñas y Jóvenes Desvinculados de los Grupos Armados al Margen de la Ley en Colombia-ICBF**

El origen del programa especializado del ICBF para la atención de los NNAJ que salen de las OAI ha tenido tres momentos específicos en su formulación e implementación.

El primer momento corresponde al 13 de mayo de 1997, fecha en la que el ELN entrega 6 adolescentes que hacían parte de sus filas a la Defensoría del Pueblo, UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el ICBF en el municipio de Media Luna, departamento del Cesar. (La Patria 2008). Este hecho derivó en la necesidad de una respuesta institucional para atender a los NNAJ desvinculados de manera que la Ley 418 de 1997 dispuso en su artículo 17 que el ICBF se encargaría de atender a dicha población.

El segundo momento se inicia con la expedición del Decreto 1.137 de 1999, a partir del cual se desarrolla un programa piloto de atención especializada a los NNAJ desvinculados.

En el 2001 se crea y organiza el Grupo Interno de Trabajo para la atención de los niños, niñas, jóvenes y familias víctimas del conflicto armado y para la atención de población infantil en situación de desplazamiento, a través de la Resolución 666 de 2001.

Finalmente, el tercer momento que constituye el paso más relevante en el proceso de atención institucional de los NNAJ desvinculados desde la iniciativa de 1997, se da a partir de la expedición de la Ley 782 de 2002 en la cual se

dispone oficialmente al ICBF para la creación de un programa especializado de atención de los menores desvinculados.

A partir de este momento el Programa se consolida como el eje principal para la atención de esta población, configurando las rutas institucionales pertinentes para su desarrollo y atención.

Con la expedición el 22 de enero del Decreto 128 de 2003, instrumento jurídico que obedece principalmente a la política de reincorporación a la vida civil implementada por el Gobierno nacional, se ratificó al ICBF como entidad receptora de los menores de edad desvinculados de las OAI. (*cf.* Presidencia de la República 2003)

El Programa del ICBF está basado en tres modalidades de atención: atención institucional compuesta por tres tipos de servicios o modalidades (Hogar Transitorio, Centro de Atención Especializada (CAE), Casa Juvenil); atención socio-familiar integrada por los servicios de (Hogar Tutor, Hogar Gestor); y finalmente Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles (CRO-J)

### **Atención Institucional:**

#### ***Hogar Transitorio***

En esta modalidad se realiza el proceso de identificación del NNAJ, diagnóstico de la situación psicoafectiva y familiar, valoración de habilidades y condiciones de salud. El NNAJ permanece aproximadamente 45 días en esta fase y es remitido a los CAE. (*cf.* Procuraduría General de la Nación – UNICEF 2006 88)

### ***Centro de Atención Especializada (CAE)***

En esta segunda fase se brinda atención integral personalizada al NNAJ. Se inicia el proceso de preparación para la vida social y productiva y se refuerzan las áreas de atención de acuerdo con el perfil de cada uno. Asimismo se brindan herramientas de tipo vocacional, nivelación académica y se continúa con el restablecimiento de vínculos para su posterior reintegración. El NNAJ permanece en esta fase entre ocho meses y un año. (cf. Procuraduría General de la Nación – UNICEF 2006 88)

### ***Casa juvenil***

En la tercera fase, se ponen en práctica las herramientas adquiridas y se prepara al NNAJ para su inserción en el ámbito familiar y social. Se inicia un periodo de vida bajo principios de corresponsabilidad y autonomía. Al finalizar esta fase, si la persona ha cumplido los 18 años puede ingresar al programa de reintegración de la ACR después de ser remitido por el ICBF. El periodo de permanencia en esta fase es aproximadamente un año. (cf. Procuraduría General de la Nación – UNICEF 2006 88)

### **Atención Socio-familiar:**

#### ***Hogar Tutor***

Esta modalidad de atención está basada en la selección de una familia que ha sido capacitada por el ICBF teniendo en cuenta criterios técnicos. Esta familia acoge de forma voluntaria y por tiempo completo a un NNAJ para brindarle un ambiente afectivo y de atención integral que le permita restablecer sus derechos. También se orienta a la inserción sociolaboral del NNAJ. La permanencia con la

familia puede prolongarse de uno a dos años, dependiendo su plan de vida particular. (cf. Ministerio del Interior y de Justicia 2007)

### ***Hogar Gestor.***

En esta modalidad se brinda atención a los NNAJ que se reintegran a sus familias en sus regiones de origen. La familia puede recibir o no un apoyo económico o subsidio temporal para contribuir a la garantía en el restablecimiento de los derechos del NNAJ y facilitar su proceso de reintegración familiar y social. (cf. Ministerio del Interior y de Justicia 2007 11)

Las Unidades Regionales de Apoyo acompañan este servicio y están conformadas por un equipo de dos profesionales psicólogos que realizan un acompañamiento a los procesos de retorno de los NNAJ a sus núcleos familiares. Cada unidad de apoyo acompaña los procesos de máximo 25 familias, ya que se trata de una población dispersa ubicada en la mayoría de los casos en zonas rurales muy distantes y de difícil acceso. (cf. Ministerio del Interior y de Justicia 2007 11)

### ***Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles CRO-J***

Como uno de los productos del convenio entre la OIM y el ICBF, se crearon los Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles (CRO-J) que surgieron como una estrategia para acompañar y apoyar a los NNAJ que salen del Programa de Atención Especializada del ICBF.

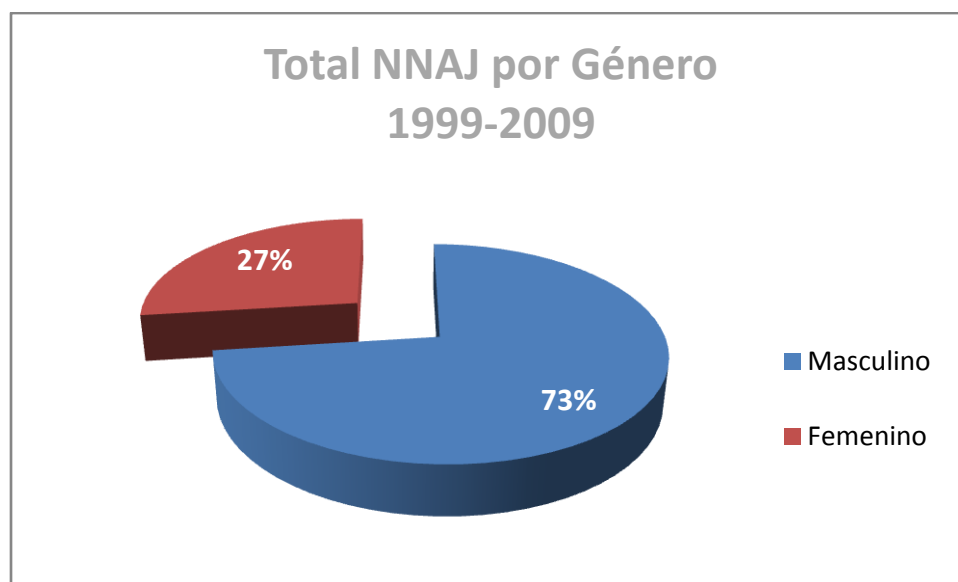
Los CRO-J constituyen una modalidad complementaria del Programa del ICBF, al brindar orientación a una red de servicios y oportunidades de apoyo para: consecución de documentación, generación de ingresos o empleo, facilitar acceso a servicios básicos como salud, educación, cultura, deporte; mecanismos



orientados a evitar una posible revinculación a las OAI o acciones propias del conflicto armado.

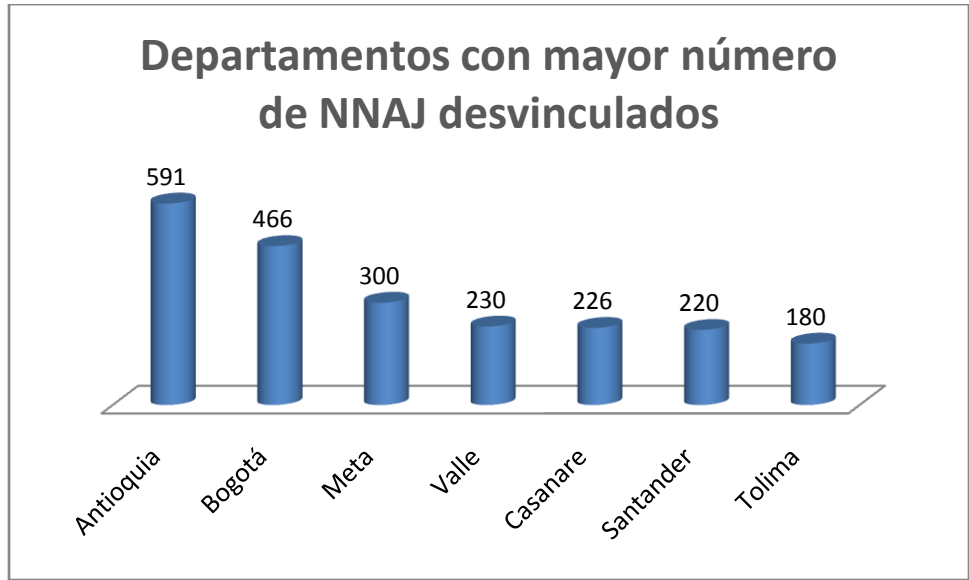
Esta modalidad es acompañada de dos fases: por un lado quienes están en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) que incluye a aquellos que están en el ICBF para su protección, y por otro lado los Clubes Juveniles para la prevención.,

El ICBF ha atendido un total de 3.911 menores desvinculados desde 1999, de los cuales 2.856 son hombres (73%) y 1.055 son mujeres (27%). Las edades promedio de estos menores desvinculados atendidos por el ICBF oscilan entre 13 y 17 años (*cf.* Bienestar Familiar 2009).



FUENTE: ICBF 2009

Antioquia registra el mayor número de NNAJ desvinculados de OAI con 591, seguido de Bogotá con 466, Meta con 300, Valle con 230, Casanare con 226, Santander con 220 y Tolima con 180 (*cf.* Bienestar Familiar 2009).



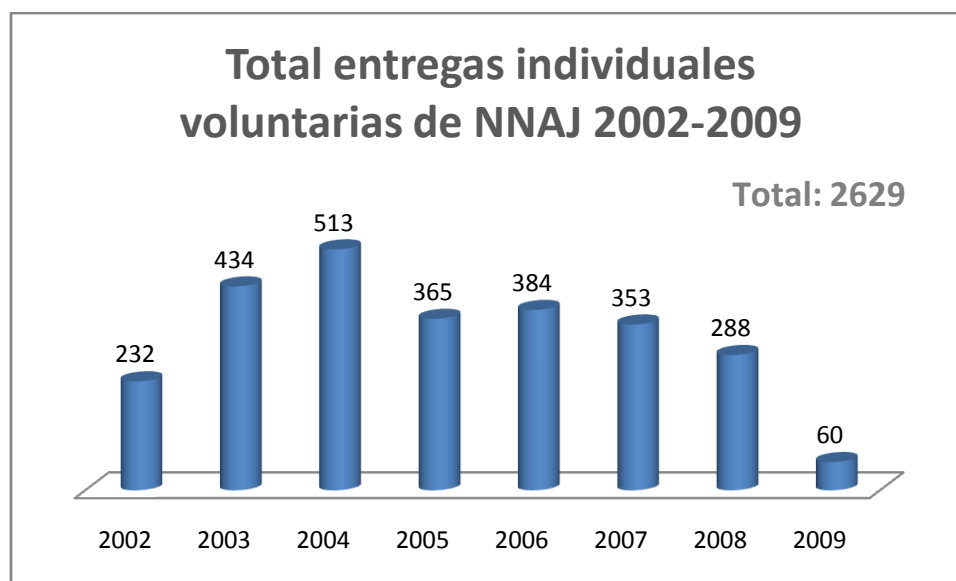
FUENTE: ICBF 2009

Entre el 2002 y el 2009 el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) registra un total de 815 menores que se desvincularon y se entregaron directamente al ICBF (Gráfico N° 3).



Datos tomados de: Ministerio de Defensa, Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado, entregas Individuales Voluntarias, Gobierno. Álvaro Uribe, 7 agosto de 2002 – 24 marzo 2009

El total de menores desvinculados en ese mismo periodo y registrados por el PAHD es 2629. (Gráfico N° 4)



Datos tomados de: Ministerio de Defensa, Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado, entregas Individuales Voluntarias, Gobierno. Álvaro Uribe, 7 agosto de 2002 – 24 marzo 2009

### **Acciones institucionales complementarias**

Se han adelantado acciones complementarias entre el ICBF y otras instituciones del Estado tendientes a fortalecer y cualificar el proceso de consolidación de la ruta de vida de los NNAJ desvinculados en Colombia.

Entre las instituciones que han cumplido un papel complementario en el proceso de desvinculación y reintegración de los NNAJ se encuentra: Ministerio de Educación Nacional, Servicio Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Protección Social, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa Nacional, Consejo Nacional de Política Social, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Alta Consejería para la Reintegración (ACR).

## **Ministerio de Educación Nacional**

El Ministerio de Educación institución encargada del servicio educativo en el país ha dispuesto, a través de algunas herramientas jurídicas, la prestación de este servicio para los NNAJ desvinculados de las OAI en Colombia.

En el artículo 67 de la Constitución de 1991 y la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, se establece parte del servicio de la educación como un mecanismo de rehabilitación social.

En la Resolución 2620 de 2004 se disponen los lineamientos generales de la prestación de la educación a esta población específica y se establecen “directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley” (Ministerio de Educación Nacional 2004).

De esta manera se orienta a las Secretarías de Educación de orden departamental, distrital y municipal, y a las instituciones educativas, la prestación del servicio educativo a los NNAJ desvinculados. También se organiza el servicio educativo y se determinan asuntos como la locación y características de éste:

**Artículo 1º.** *Ámbito de aplicación y beneficiarios.* La presente resolución se aplica a las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos, municipios certificados y a los establecimientos educativos estatales. Tiene como propósito brindar directrices, criterios y procedimientos para la atención educativa de los menores de edad víctimas del conflicto armado interno, en particular niños, niñas y jóvenes que han dejado de participar en las organizaciones armadas al margen de la ley y a los niños, niñas y jóvenes, menores de edad hijos de personas que han dejado de participar en las

organizaciones armadas al margen de la ley. (Ministerio de Educación Nacional 2004)

**Artículo 2º.** *Organización del servicio.* Los departamentos, distritos y municipios certificados, definirán en la Secretaría de Educación, o en la instancia que haga sus veces, un responsable de los aspectos administrativos y pedagógicos para la prestación del servicio educativo a la población escolar víctima del conflicto armado interno de su jurisdicción.

Cada secretaria de educación de los departamentos, distritos y de municipios certificados organizará la oferta educativa para estas poblaciones víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con sus condiciones necesidades y particularidades.

Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y de municipios certificados prestarán el servicio educativo a la población desvinculada del conflicto armado en los establecimientos educativos del sector oficial cercanos al lugar donde el niño, niña o joven se encuentre desarrollando su proceso de inserción a la vida social y productiva ya sea en medio institucional, medio sociofamiliar o medio sociocomunitario. (Ministerio de Educación Nacional 2004)

También se determina el apoyo de las Secretarías de Educación a la formación de profesores que trabajan con población víctima del conflicto, entre ella los NNAJ desvinculados:

**Artículo 7º.** *Formación de docentes.* Las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y de municipios certificados orientarán y apoyarán los programas de formación permanente de los docentes que atienden población víctima del conflicto interno, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos y necesidades educativas de estas poblaciones. (Ministerio de Educación Nacional 2004)

En esta medida las Secretarías de Educación son las responsables de la administración de la prestación de la educación en el país. Para el caso de las poblaciones excluidas, el Ministerio de Educación cuenta con la Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales como mecanismo de apoyo a las Secretarías de Educación. La función principal que ha desempeñado el Ministerio de Educación es el apoyo y fortalecimiento de lineamientos de política a las entidades territoriales para mejorar la atención educativa.

En el 2006 el Ministerio de Educación lanza su plan sectorial “La Revolución Educativa”, que entre otros, proyecta la ampliación de cobertura y contempla elementos específicos para la prestación del servicio de educación a los NNAJ desvinculados de las OAI. La asignación de subsidios educativos del Fondo MEN-ICETEX para educación formal de NNAJ desvinculados. (Procuraduría General de la Nación-UNICEF 2006)

### **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) celebra el convenio interadministrativo con el ICBF en enero de 2004, para desarrollar cursos de formación para el trabajo en modalidad técnica y empresarial, dirigida a una población amplia, entre ella a los NNAJ desvinculados.

La Dirección del Sistema de Formación para el Trabajo del SENA es la dependencia encargada de atender a esta población a nivel nacional, que entre el 2003 y el 2006 prestó el servicio a 100 NNAJ desvinculados. (*cf.* Procuraduría General de la Nación – UNICEF 2006 104)

El SENA desarrolla el programa Jóvenes en Acción, que busca capacitar jóvenes desempleados entre los 18 y 30 años de edad, prioritariamente a aquellos en

condición de desplazamiento, registrados en el SUR, jóvenes en proceso de reintegración y de los niveles 1 y 2 del Sisben. (SENA 2008)

### **Ministerio de la Protección Social**

Como función principal del Ministerio de la Protección Social está la inclusión de toda la población al servicio de salud.

En relación a las acciones encaminadas hacia los NNAJ desvinculados, el Ministerio expide el Acuerdo 183 de 1999, en el cual se establece que “los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados del conflicto armado, serán vinculados al régimen subsidiado sin o con grupo familiar. Así mismo, en el 2003 se expide el Acuerdo 253 de 2003, que en su artículo 2 señala la ampliación de la cobertura y en el numeral 2 especifica la atención a niños desvinculados del conflicto armado:

**Artículo 2º.** Criterios de priorización de beneficiarios de subsidios. Se modifica el artículo 7º del Acuerdo 244 de 2003, el cual quedará así:

"Artículo 7º. Criterios de priorización de beneficiarios de subsidios. Las alcaldías o Gobernaciones (en el caso de los corregimientos departamentales) elaborarán las listas de potenciales afiliados al Régimen Subsidiado, clasificados en los niveles 1 y 2 de la encuesta Sisben en orden ascendente de menor a mayor puntaje y de la más antigua a la más reciente, con su núcleo familiar cuando haya lugar a ello, así como en los listados censales y se priorizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

**2.** Menores desvinculados del conflicto armado, bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ( Ministerio de la Protección Social 2003)

## **Ministerio del Interior y de Justicia**

Programa de Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas (PRVC) estuvo a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, que operó de 2003 a 2006, momento en que se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) a cargo de la Presidencia de la República.

Mientras estuvo vigente el PRVC, el ICBF le remitía a ese programa a los jóvenes que cumplían la mayoría de edad para que siguieran con su ruta de reintegración a la vida civil, y fueran beneficiarios de las ofertas del programa nacional en salud, educación, empleo, vivienda, entre otros. Desde 2006 la ACR recibe a los jóvenes que cumplen los 18 años y que son remitidos por el ICBF, como se dispone en la Resolución 1.707 del Ministerio del Interior y de Justicia:

**Artículo 2º.** En el caso de los jóvenes recibidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, que adquieren la mayoría de edad antes de los dos (2) años de vigencia de la certificación expedida por el CODA, tendrán derecho a los beneficios socioeconómicos del Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas, con el propósito de apoyar la continuidad de los procesos educativos en curso y la formulación del proyecto productivo, de acuerdo con los términos y requisitos que señale el citado Programa para la Reincorporación. (Ministerio del Interior y de Justicia 2006)

### **Alta Consejería para la Reintegración (ACR)**

En el paso del PRVC a la ACR, ésta última retoma la función desde finales de 2006 de la admisión de los NNAJ desvinculados atendidos por el programa del ICBF que cumplían su mayoría de edad y decidían seguir la ruta institucional de



los programas de Reintegración como participantes, aspecto que desempeñaba el PRVC en su periodo de vigencia de 2003 a 2006.

La función principal de la ACR en relación a los NNAJ desvinculados es acompañar y asesorar al ICBF en la definición de las políticas y el diseño de las estrategias en cuanto a la prevención del reclutamiento, la desvinculación y la reintegración de los menores. Asimismo, coordina, hace seguimiento y evalúa la acción de las entidades estatales que tienen acciones relacionadas al proceso de reintegración de los NNAJ desvinculados en Colombia, como lo establece el decreto 3.043 de 2006 en su artículo 2 numerales 3 y 4. (Presidencia de la República 2006, Art 2):

**3.** Acompañar y asesorar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento, la desvinculación y reintegración de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley.

**4.** Coordinar, hacer seguimiento y evaluar la acción de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.

**Parágrafo:** Se entiende por Reintegración la totalidad de los procesos asociados con la reinserción, reincorporación y estabilización social y económica de menores desvinculados y de adultos desmovilizados voluntariamente de manera individual y colectiva. Estos procesos contemplan de manera particular la vinculación y aceptación de estas personas en la comunidad que los recibe, además de la participación

activa de la sociedad en general en su proceso de inclusión a la vida civil y legal del país.

### **Ministerio de Defensa**

El Ministerio de Defensa ha estado a cargo del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) desde 2001. En relación a la desvinculación de los NNAJ de las OAI, el ICBF da aviso al Ministerio de Defensa cuando recibe a un NNAJ, para que sea verificada su anterior pertenencia o vinculación a la organización armada ilegal.

Cuando el NNAJ es capturado la unidad militar debe remitirlo al ICBF durante las 36 horas siguientes o al término de la distancia para que sea atendido por esta institución. (Decreto 128 de 2003, cap. 5, Artículo 22)

Las Fuerzas Armadas han adoptado algunas estrategias de prevención para el manejo de los NNAJ que se desvinculan de las OAI. Mediante la Circular N° 151758 del 7 de septiembre de 2004 el Comandante General de las Fuerzas Militares da la orden a los diferentes mandos sobre la aplicación y estricto cumplimiento de la normatividad para el trato de los NNAJ desvinculados, ya sea por decisión voluntaria o por captura. Igualmente, a través de las Directivas Permanentes 15 de 2007 del Ministerio de Defensa y 048 de 2008 del Comando General de las Fuerzas Armadas, se da lugar a la prohibición del uso de NNAJ en operativos militares, y se crea la Comisión Inter-fuerzas de Supervisión y Monitoreo al tratamiento que reciben los NNAJ desvinculados, respectivamente. (Ministerio de Defensa Nacional 2008)

### **Consejo Nacional de Política Social**

Ante la necesidad de formular e implementar políticas públicas orientadas a la atención de la población menor de edad en Colombia, el Código de la Infancia y

la Adolescencia crea el Consejo Nacional de Política Social, el cual asume funciones relevantes en esta materia:

**Artículo 206.** Consejo Nacional de Política Social. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional. (Congreso de la República 2006)

### **Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación, representada en la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, y a través de las Procuradurías judiciales, ejerce funciones de vigilancia superior, de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales. (Congreso de la República 2006, Art 211)

En materia de protección de los NNAJ desvinculados, la Procuraduría cumple tres funciones específicas: prevención, control de gestión, intervención judicial.

En relación a la primera, la Procuraduría propugna por la garantía de los derechos de la infancia y la familia mediante la vigilancia a las instituciones públicas y privadas responsables de las políticas estatales de la niñez y la familia. (*cf.* Procuraduría General de la Nación – UNICEF 2006 124 )

Por un lado y de acuerdo con el Decreto-Ley 262 de 2002, a la Procuraduría le corresponde ejercer funciones preventivas y de control de gestión sobre autoridades departamentales, municipales y locales para establecer el cumplimiento de los programas de gobierno formulados por ellos y velar porque no se contravengan las disposiciones legales y normativas.

Por otro lado, le corresponde hacer seguimiento a las políticas, planes y programas ejecutados y que estén relacionados con los menores de edad. Asimismo vigila la gestión de los funcionarios públicos que deben prestar servicios de atención a los menores en Colombia. Finalmente, en su función de intervención judicial le corresponde la intervención forzosa y facultativa en los procesos judiciales y administrativos que se adelantan ante la jurisdicción de los menores, en garantía de sus derechos fundamentales. (Procuraduría General de la Nación – UNICEF 2006 124)

La Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia ha realizado acciones tendientes a que los NNAJ desvinculados de OAI sean asumidos y tratados como víctimas del conflicto armado y no como actores armados. Como ejemplo de las acciones, a través de la Resolución 381 de 2003 se pretende cualificar la intervención judicial ante la jurisdicción de familia y de menores buscando fortalecer la gestión desarrollada por los procuradores. (Procuraduría General de la Nación 2005)

### **Contraloría General de la República**

La Contraloría ejerce control posterior y selectivo del manejo de las finanzas, la gestión y los resultados de las políticas, programas y proyectos relacionados a los NNAJ (Congreso de la República 2006, Art 212)

### **Defensoría del Pueblo**

Cumple la función de divulgar, proteger y realizar seguimiento a las políticas públicas para los NNAJ (Congreso de la República 2006, Art 213)  
Igualmente, la Defensoría del Pueblo, en el marco de su función institucional de la defensa de los Derechos Humanos en Colombia, cuenta con una unidad asesora encargada de los derechos de la niñez, la juventud y las mujeres, y ha

emprendido diversas acciones en pro de la protección de los menores vinculados al conflicto armado.

Cuenta con el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) que advierte y reporta posibles situaciones y espacios a nivel nacional donde se puedan presentar riesgos de la población en general como consecuencia de las dinámicas del conflicto armado. En el 2007 el SAT reportó 90 situaciones de riesgo de las cuales un 60% estaban dirigidas al reclutamiento de NNAJ por parte de las diferentes OAI. (Defensoría del Pueblo. Campaña Humanitaria No más Niñez y Adolescencia Reclutada)

### **Cooperación Internacional**

El ICBF ha suscrito convenios y ha establecido alianzas con algunas organizaciones y agencias de cooperación internacional, posibilitando la complementariedad al programa especializado del ICBF tanto en su operación como en su financiación. Así se dispone en el artículo 30 del Decreto 128 de 2003:

**Artículo 30.** *Otros recursos.* El Ministerio del Interior y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, convocarán la participación de entidades del sector privado o público de orden nacional o internacional con el fin de obtener cooperación para otorgar beneficios adicionales con miras a la reincorporación a la vida civil de quienes abandonan voluntariamente los grupos armados ilegales. (Presidencia de la República 2003)

Entre las Organizaciones y Agencias de Cooperación Internacional con las cuales el ICBF ha realizado convenios y alianzas se destacan: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para

las Migraciones (OIM), la Unión Europea, la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM), Save the Children, y la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID)

En Noviembre de 2006 la CAM asigna 350 mil euros al Programa de Atención Especializada del ICBF para los NNAJ desvinculados de las OAI, en el marco del convenio que ha establecido el país con esta Organización. (*cf.* SNE 2006)

### **Convenio ICBF – OIM**

Desde el 2001 el Programa de Atención Especializada para los Niños, Niñas y Jóvenes Desvinculados de los Grupos Armados Ilegales del ICBF ha contado con el apoyo de la OIM a través de un convenio con el ICBF para el fortalecimiento del Programa. (*cf.* Red de La Iniciativa de Comunicación 2008)

Desde el 2004, en el marco del convenio del ICBF y la OIM se ha desarrollado una estrategia de seguimiento y acompañamiento basada en la inserción social de NNAJ desvinculados de las OAI a través de oportunidades de empleo y de acceso a servicios básicos. Como producto de esta estrategia se crean los Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles (CRO-J). Estos tienen como objetivo acompañar y apoyar a los jóvenes que egresan del Programa de Atención Especializada del ICBF, en el diseño y construcción de sus proyectos de vida. (Bienestar Familiar 2008)

El ICBF y la OIM han firmado dos Convenios de Cooperación en 2007, con el objetivo de fortalecer las estrategias de atención y prevención de la vulneración de los derechos de los NNAJ.

El primer Convenio de Cooperación CHS 294 “Fortalecimiento estrategias de atención, prevención y amenaza en la vulneración de Derechos de los niños, niñas y adolescentes” firmado en 2007, ha beneficiado a 20.000 NNAJ en riesgo de reclutamiento y a otros 800 usuarios de los Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles (CRO-J) (*cf.* OIM 2008).

El segundo Convenio de Cooperación CHS 295 de 2007 “Atención integral a la primera infancia con enfoque de prevención al reclutamiento” ha beneficiado a 12.669 menores de seis años en función de prevenir su futura vinculación a una OAI. (*cf.* OIM 2008)

### **Capítulo 3**

#### **Exploración documental: voces de los académicos**

El Observatorio ha realizado una recomposición temática, a la que ha denominado “Voces de los Académicos”, a partir de una exploración documental y bibliográfica de las producciones académicas en torno al tema de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes menores de edad (NNAJ) desvinculados de las Organizaciones Armadas Ilegales.

La búsqueda bibliográfica ha permitido recomponer el panorama de las producciones que abordan el tema tanto de manera general como particular y expone los temas neurálgicos en torno a los cuales se desarrollan las discusiones académicas (ver anexo).

#### **Temas Destacados**

El tema de los NNAJ, dentro del conflicto armado en Colombia, aparece mencionado como foco de interés para las instituciones públicas, las ONG nacionales e internacionales y los académicos en general.

La exploración documental permitió identificar y categorizar una serie de temas:

- Derechos
- Legislación internacional y nacional sobre NNAJ
- Protección, prevención, atención
- Reclutamiento
- Programas y políticas nacionales para la desvinculación de las OAI.
- Las rutas de entrada y salida de las OAI.
- Subjetividad y conflicto armado
- Reinserción

El tema de los derechos se ubica en el centro de las discusiones académicas como eje articulador de diversos debates y como base del desarrollo



normativo que ha orientado la construcción de la legislación nacional e internacional sobre los NNAJ. Se destacan las discusiones en torno al derecho del menor a la protección frente a la complejidad implicada en su participación en la guerra.

A las discusiones sobre los derechos y las legislaciones derivadas de éstos se articulan los temas de la prevención y atención a los menores, temas que se han posicionado de manera importante en los debates académicos y que se establecen como el principio de la acción institucional frente a la problemática de la vinculación y desvinculación de los menores en la guerra.

A este hecho se debe, en gran medida, el que la prevención del reclutamiento de menores de edad por parte de las OAI figure como uno de los principales derroteros de las iniciativas sociales, institucionales y académicas frente a esta problemática. Gran parte de las reflexiones y esfuerzos provenientes del ámbito internacional están orientados a la prevención; en éstos, los NNAJ son asumidos como ‘víctimas’ a quienes se les han vulnerado sus derechos cuando fueron vinculados a las dinámicas del conflicto armado. La atención al problema se desarrolla en el marco de la acción institucional que se enfoca a brindar las herramientas necesarias para la inserción de los menores que salen de la guerra.

El reclutamiento se convierte en un tema central que abre la pregunta sobre las rutas de entrada, permanencia y salida de los NNAJ en la guerra. De la misma forma, es importante señalar que el término “reclutamiento” aparece asociado al tema del secuestro y es por esto que se sugieren diferentes modelos de intervención para buscar la restitución de sus derechos y la recuperación del contexto familiar y social, modelos que deben servir como dispositivos institucionales encargados de atender a los menores en su desvinculación.

El campo de acción estatal representado en la formulación e implementación de las políticas y programas sobre NNAJ desvinculados es delimitado principalmente por la legislación nacional e internacional. Los esfuerzos de los programas están dirigidos a dos tipos de población: los sectores en el marco del conflicto armado y aquéllos que se han desvinculado de las OAI.

En la medida en que los académicos privilegian el visibilizar los diferentes esfuerzos institucionales relacionados con la consolidación de una política de atención, desconocen y hacen invisibles la participación de y el rol desempeñado por los NNAJ dentro del conflicto armado.

En cuanto a las rutas de salida de los NNAJ de las OAI, la exploración documental permite establecer que la permanencia y salida son los momentos que permiten visibilizar las particularidades de la organización armada ilegal de la que proviene el menor y las prácticas desarrolladas en la región de operación, así como la descripción de las rutas posibles de quienes provienen de zonas donde el conflicto armado se manifiesta exponencialmente. Asimismo, es pertinente señalar que temas como el rearme y el retorno a las dinámicas del conflicto tras la vinculación a OAI o a grupos y bandas emergentes, la participación en operativos militares o la incorporación al Ejército de los NNAJ han tenido escasa atención y poco desarrollo en el ejercicio investigativo y académico.

### **Responsabilidad subjetiva de la participación en la guerra**

A diferencia de la caracterización del menor que ingresa a organizaciones armadas ilegales como víctima, otras líneas académicas replantean el asunto. En el caso colombiano en particular, donde un número considerable de menores de edad reportan que hacen su entrada a las guerrillas de manera voluntaria, se abre paso a una manera de abordar el tema que da lugar al problema de la subjetividad implicada en su ingreso, permanencia y salida de la organización armada.

Esta aproximación aporta insumos para la discusión sobre la responsabilidad subjetiva de los menores por su ingreso a las guerrillas cuestionando la denominación de víctimas para quienes han hecho un movimiento personal que ha terminado con su ingreso mientras siguen siendo menores de edad ante la ley. Asimismo, aporta a la discusión sobre los factores que afectan tanto su permanencia en la organización armada como el momento de la salida y las dinámicas posteriores de articulación por medio de nuevos lazos sociales.

Este enfoque ha permitido ir más allá de la concepción del menor como sujeto de protección para explorar la dimensión subjetiva que permite dilucidar la parte que le corresponde a cada quien y su implicación en la guerra. Es importante destacar que este giro hacia nuevas formas de pensar el tema de la niñez en la guerra tiene importantes consecuencias sociales, políticas y legislativas que están por explorarse.

## Bibliografía

Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios. «IV Convenio de Ginebra.» Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. 12 de Agosto de 1949.

Ministerio de la Protección Social. «Acuerdo 253.» 5 de Diciembre de 2003.

Asamblea General de la ONU. «Convención Sobre los Derechos del Niño.» 20 de Noviembre de 1989.

—. «Resolución 54/264.» 25 de Mayo de 2000.

Bienestar Familiar. «Creando Futuro.» Noviembre de 2008.

Comando General de las Fuerzas Militares. «Directiva Permanente 048 .» Febrero de 2008.

—. «Directiva Permanente 137.» 2007.

Congreso de Colombia. «Ley 1098.» Código de la Infancia y la Adolescencia. 08 de Noviembre de 2006.

—. «Ley 375.» Ley de Juventud. 4 de Julio de 1997a.

—. «Ley 418.» 26 de Diciembre de 1997b.

—. «Ley 48.» 3 de Marzo de 1993.

—. «Ley 548 .» 23 de Diciembre de 1999.

—. «Ley 599.» Código Penal. 24 de Julio de 2000.

—. «Ley 642.» 5 de Enero de 2001.

—. «Ley 7 .» 1979.

—. «Ley 782.» 23 de Diciembre de 2002.

—. «Ley 975.» Ley de Justicia y Paz. 25 de Julio de 2005.

Consejo de Seguridad de ONU. «S/PRST/2008/28.» Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad. 17 de Julio de 2008b.

—. «S/PRST/2008/6.» Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad. 12 de Febrero de 2008a.

Corte Constitucional. «Sentencia C-575.» 2006.

Defensoría del Pueblo. Campaña Humanitaria No más Niñez y Adolescencia Reclutada. 2008. <<http://www.defensoria.org.co/red/avisos/sat2.php#tab2>>.

—. «La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano.» Diciembre de 2002.

Doncel, Marcela. «Acceso Directo Periodismo Universitario.» 03 de marzo de 2008. ICBF- también un hogar para las víctimas del conflicto.

<[http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?pub\\_id=480&sid=4046&aid=29597&eid=7&NombreSeccion=%C3%83%E2%80%9CPTICA%20NACIONAL&Accion=VerArticulo](http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?pub_id=480&sid=4046&aid=29597&eid=7&NombreSeccion=%C3%83%E2%80%9CPTICA%20NACIONAL&Accion=VerArticulo)>.

La Patria. «Las Familias les ofrecen otra vida a niños desmovilizados.» La Patria 3 de Agosto de 2008.

Ministerio de Defensa Nacional. «Directiva 15 .» 2007.

—. Política Integral de DDHH y DIH. Bogotá, 2008.

—. Política Integral de DDHH y DIH. Bogotá, 2007.

Ministerio de Educación Nacional. «Resolución 2620 .» 01 de Septiembre de 2004.

Ministerio de la Protección Social. «Decreto N° 4690.» 03 de Diciembre de 2007.

Ministerio del Interior y de Justicia. «Resolución 1707.» 10 de Julio de 2006.

—. «Utilización y Aplicación de las Atribuciones Conferidas por la Ley 418 de 1997 Prorrogada y Modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.» Informe al Congreso . 2007.

Naciones Unidas. «Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.» 17 de Julio de 1998.

Observatorio sobre Infancia . «Hechos del Callejón PNUD.» 2003. Programa Inter-Regional para la Prevención y Reintegración de los Niños Vinculados al Conflicto Armado.

<<http://indh.pnud.org.co/redir.plx?d=indh.pnud.org.co/files/rec&f=desvipec.pdf>>.

OIM. «Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados y de Prevención al Reclutamiento.» Marzo de 2008.

<<http://www.oim.org.co/LinkClick.aspx?fileticket=D3qKlxOwGWI%3D&tabid=119&mid=436&language=es-ES>>.

OIT. «Convenio 182.» Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. 17 de Junio de 1999.

Presidencia de la República. «Decreto 1137.» 29 de Junio de 1999.

—. «Decreto 128.» 22 de Enero de 2003.

—. «Decreto 2737.» Código del Menor. 27 de Noviembre de 1989.

—. «Decreto 3043.» Creación de una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 7 de Septiembre de 2006.

Procuraduría General de la Nación. 15 de Junio de 2006.

<[http://www.procuraduria.gov.co/descargas/eventos/discurso\\_06152006\\_reinsercion\\_corta.doc](http://www.procuraduria.gov.co/descargas/eventos/discurso_06152006_reinsercion_corta.doc)>.

Procuraduría General de la Nación - UNICEF . Lineamientos jurídicos y administrativos del Estado colombiano para la atención a los niños, niñas, y adolescentes desvinculados del conflicto armado. Bogotá: Gente Nueva, 2006.

Procuraduría General de la Nación. «La Procu para todos - Maltrato Infantil.» 28 de 7 de 2006.

<<http://www.procuraduria.gov.co/descargas/estrategia/insertos/Inserto4.pdf>>.

—. «Palabras del señor Procurador General de la Nación, doctor Edgardo Maya Villazón.» Presentación de los resultados de la primera fase del proyecto "Seguimiento y Control Preventivo a las Políticas públicas en materia de desmovilización. 15 de Junio de 2006.

—. «Proyecto “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización”.» 2005.

«Protocolo adicional II.» Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. 8 de Junio de 1977.

Red de La Iniciativa de Comunicación. «Niñez Desvinculada de los Grupos Armados Ilegales.» 19 de Junio de 2008.

<<http://www.comminit.com/es/node/271452>>.

SENA. Observatorio Laboral y Ocupacional Colombiano. 2008. 24 de enero de 2009 <<http://observatorio.sena.edu.co/especiales.html>>.

SNE. «Comunidad Autónoma de Madrid Asigna 350 Mil Euros para Ayudar a Niños Desvinculados de la Violencia.» Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República 10 de Noviembre de 2006: 1.